

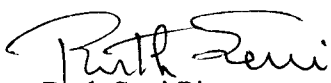


Causa No. 2052-11-EP

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza


CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 30 de mayo de 2012, las 11H08.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Hernando Morales Vinueza, Edgar Zarate Zarate y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2052-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 09 de noviembre de 2011 por el señor Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador Jurídico y como tal delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas y del señor Procurador General del Estado. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República y 62 de la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. El accionante formula acción extraordinaria de protección contra del auto dictado el 12 de octubre de 2011 por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. **Violaciones constitucionales.-** El accionante menciona que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 82; 424; 426, inciso primero de la Constitución de la República. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El accionante señala que la sentencia lesiona ostensiblemente los intereses del Estado Ecuatoriano, al disponer que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas pague al actor valores adicionales a los que ya recibió al ser liquidados sus haberes, al basar su acción en el tenor del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, cuando su salida de la institución se debió a su renuncia voluntaria al trabajo que realizaba para el Ministerio, como consta de la petición del desahucio que obra de autos y con la que notificó al MTOP a través de la Inspectoría del Trabajo. **Pretensiones:** El accionante solicita se acoja favorablemente la presente acción y con la declaración de la existencia de trasgresión de los derechos constitucionales, se deje sin efecto la actuación constante del auto dictado por los señores Jueces de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 *ibidem* señala que *“Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.*

Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución". **TERCERO.-** El Art. 94 de la Constitución determina que "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional...". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador Jurídico y como tal delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas y del señor Procurador General del Estado, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 2052-11-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Hernando Morales Vinuesa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- - Quito D.M., 30 de mayo del 2012.- Las 11h08 


Dra. Marcia Ramos Benítez
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN